

Sesion 54.^a extraordinaria en 12 de Enero de 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PUGA BORNE

SUMARIO

Actá: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.

—Cuenta: Oficio del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública con el que remite los antecedentes que se refieren a la creacion de una Corte de Apelaciones en las provincias australes, datos que habian sido pedidos por el señor Rozas; Informe de la Comision de Guerra con el que remite las solicitudes de don Cipriano Fuentealba, don Francisco Arredondo i don Alejandro Carreño para que se agreguen a los antecedentes del proyecto de lei de carácter jeneral que renueva el plazo concedido por la lei de 9 de enero de 1892; Oficios de las municipalidades de la Quinta, Paredones i Arauco con los que remiten sus presupuesto de entradas i gastos para 1904; Solicitud de doña Numeriana B., viuda de don Pedro Opazo, ex comisario del Ejército durante la campaña contra el Perú i Bolivia, en la que pide para sí i sus hijas solteras doña Eladia del Carmen, doña Arcadia de las Mercedes i doña Rosa Amelia pension de gracia.—Continúa la discusion del artículo 1.º del proyecto de lei sobre instalacion de servicios eléctricos, conjuntamente con el artículo 3.º del contra-proyecto formulado por el señor Montt.—Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Senador de Cautin, se aprueba el artículo propuesto por Su Señoría, i queda desechado el de la Cámara de Diputados.—A indicacion del señor Montt se da por suprimido el artículo 2.º.—En discusion el 3.º el señor Senador propone otra redaccion para este artículo.—Hacen uso de la palabra los señores Blanco i Barros Luco, que propone la supresion del artículo.—Se da por aprobada esta indicacion.—Se pone en discusion el artículo 4.º del proyecto remitido por la otra Cámara conjuntamente con el 1.º del contra-proyecto presentado por el señor Montt i usan de la palabra los señores Senadores de Cautin i de Lináres.—Cerrado el debate, se vota i aprueba el artículo del contra-proyecto.—Se toma en consideracion el artículo 5.º, conjuntamente con el ítem agregado por la Comision i el artículo 2.º del contra-proyecto.—Previas algunas esplicaciones dadas por el señor Montt, se vota i queda aprobado el artículo propuesto por Su Señoría.—Se pasa al artículo 6.º.—Despues de algun debate en que tomaron parte varios señores Senadores, se acuerda suprimir este artículo del proyecto.—Considerado el artículo 7.º, se acuerda suprimirlo a indicacion del señor Barros Luco.—Se pone en discusion el nuevo artículo formulado por el señor Balmaceda, para agregarlo a continuacion del anterior.—El señor Barros Luco hace indicacion para que dicho artículo pase a Comision por ser materia de una lei especial las disposiciones en él contenidas.—Votada la indicacion del señor Senador de Lináres es aprobada.—Puesto en discusion el

artículo 8.º del proyecto enviado por la Cámara de Diputados conjuntamente con el 4.º del contra-proyecto, el señor Montt entra a dar algunas esplicaciones pedidas por el señor Balmaceda.—Cerrado el debate, se vota i aprueba el artículo propuesto por el señor Senador de Cautin i queda terminada la discusion del proyecto.—Se faculta a la Mesa para dar a los artículos aprobados la numeracion correspondiente.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elias
Ballesteros, Manuel E.
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Blanco, Ventura
Charme, Eduardo
Escobar, Ramon
González, Juan Antonio
Latorre, Juan José

Montt, Pedro
Rozas, Ramon Ricardo
Sanfuentes, Juan Luis
Tocornal, José
Vial, Alejandro
Walker Martínez, Cárlos
I el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 53.^a EXTRAORDINARIA DEL 11 DE ENERO DE 1904

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Charme, Escobar, González, Montt, Puga Borne, Reyes, Rozas, Sanfuentes, Tocornal, Vial i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la parte pública de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República, en el primero comunica que, con fecha 10 del actual, ha aceptado la renuncia presentada por don Arturo Besa del

cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, i ha nombrado en su lugar a don Rafael Errázuriz Urmeneta; i en el segundo comunica, asimismo, que con igual fecha ha aceptado las renunciaciones presentadas por los señores don Agustín Edwards, don Francisco Javier Concha, don Miguel Cruchaga, don Luis Barros Méndez i don Maximiliano Espinosa Pica, de los cargos de Ministros de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización, Justicia e Instrucción Pública; Hacienda, Guerra i Marina, e Industria i Obras Públicas, i ha nombrado en su lugar a los señores don Raimundo Silva Cruz, don Efraín Vásquez Guarda, don Ramon Santelices, don Aníbal Cruz D., i don Manuel Espinosa Jara, respectivamente.

Se ordenó acusar recibo.

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que remite aprobado un proyecto de lei que concede al Cuerpo de Bomberos de Caldera el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del bien raiz que tiene adquirido, i que se halla ubicado en la esquina sur de la Plaza de Armas, entre las calles de Ossa Cerda i de Carvallo, i signado con el número 8 en el plano del puerto.

Se reservó para segunda lectura.

Otro del señor Ministro de Industria i Obras Públicas, en el que contesta el que se le dirijió, a nombre del honorable Senador por Tarapacá, preguntándole si era efectivo que se habia otorgado una concesion para la construccion de un ferrocarril de Patillos a Carita.

Se mandó poner a disposicion de los señores Senadores.

Solicitudes

Una del Comité *ad hoc* de la Delegacion de los Veteranos de 1879, en la que hacen algunas observaciones para que se tengan presentes al considerarse el proyecto de lei de recompensas, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de doña Clorinda Meneses, viuda del ex-teniente del rejimiento de línea Santiago, don Desiderio Huerta Solís, en la

que pide aumento de la pension de montepío de que disfruta.

Pasó a la Comision de Guerra.

Cuentas de Secretaria

I de haber presentado el pro-Secretario i Tesorero de esta Cámara la Cuenta documentada de las entradas i gastos ocurridos en la Secretaría durante el segundo semestre de 1903.

Pasó a la Comision de Policía Interior.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Rozas pidió que se mandara publicar i se distribuyera a los señores Senadores la solicitud presentada en la sesion actual, por el Comité *ad hoc* de la Delegacion de los Veteranos de 1879.

Así se ordenó.

El señor Balmaceda hizo, en seguida, algunas observaciones con motivo de la nota en que el señor Ministro de Industria i Obras Públicas espresa que no existe ninguna solicitud especial para construir un ferrocarril de Patillos a Carita, i dijo Su Señoría que le era mui grato saber que no se habia hecho concesion alguna para la construccion de ese ferrocarril, porque esto llevará la tranquilidad a los vecinos de Iquique.

Terminados los incidentes, continuó la discusion particular, pendiente, en sesion de 5 del actual, del artículo 1.º del proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre instalacion de servicios eléctricos, conjuntamente con la indicacion de la Comision.

El señor Montt espuso que, en conformidad a lo que habia espresado en sesion de 5 del corriente, proponia que se tomara como base de discusion las ideas contenidas en el proyecto presentado por el Gobierno a la Honorable Cámara de Diputados con fecha 17 de octubre de 1901, i que en consecuencia, sometia a la consideracion de la Cámara el siguiente contra-proyecto:

«Artículo 1.º La concesion de permisos para la instalacion de empresas eléctricas destinadas al servicio del público, i la autorizacion para ocupar los bienes nacionales o fiscales con líneas eléctricas de cualquiera especie, corresponderá al Presidente de la República.

A la misma autoridad corresponderá la vijilancia de las empresas i líneas eléctricas en lo que respecta a las condiciones de seguridad que deben ofrecer su insta-

lacion i funcionamiento (artículo 4.º del proyecto del Gobierno).

Artículo 2.º Los permisos para instalaciones eléctricas subterráneas podrán otorgarse por un plazo de veinte años, i para instalaciones eléctricas aéreas no podrán exceder de diez años.

Artículo 3.º En las ciudades de Santiago i Valparaiso i en las demas en que hubiere tranvías eléctricos, las líneas eléctricas de teléfonos, de alumbrado i demas que tengan por objeto la distribucion de fuerza o enerjia eléctrica, se canalizarán subterráneamente dentro del recinto que fije el Presidente de la República.

La canalizacion de las líneas existentes se efectuará en el término de cuatro años.

Se esceptúan de estas disposiciones las líneas destinadas esclusivamente al servicio de tranvías.

Artículo 4.º El Presidente de la República dictará reglamentos en que se determinen las condiciones a que deben sujetarse la instalacion i funcionamiento de los servicios eléctricos a que la presente lei se refiere. (Artículo 6.º del proyecto del Gobierno).»

El señor Presidente espuso que estaba en discusion el artículo 1.º del contra-proyecto del señor Montt, conjuntamente con el artículo 1.º del proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, con la modificacion propuesta por la Comision de Gobierno de esta Cámara.

El señor Barros Luco dió algunas esplicaciones acerca de este negocio, i dijo que el Senado resolveria lo que estimara conveniente, i que su Señoría se limitaría a salvar su voto.

Usaron, en seguida, de la palabra, los señores Ballesteros i Balmaceda para hacer algunas observaciones respecto del contra-proyecto presentado por el señor Montt, habiendo el señor Balmaceda propuesto que en el artículo 1.º del proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, se sustituyera la frase que dice «sea que estén establecidas», por esta otra «sea que estén establecidas con la autorizacion correspondiente».

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, se incorporaron a la Sala los señores Ministros de Estado, i el señor don Rafael Errázuriz Urmeneta (Ministro del Interior), dió lectura al programa del nuevo Gabinete.

Con este motivo usaron de la palabra los señores Balmaceda, Reyes, Blanco,

Montt, Bannen i Vásquez Guarda (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Está conforme?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Justicia:

«Santiago, 11 de enero de 1904.—Orijinales, tengo la honra de enviar a V. E. los antecedentes adjuntos que se refieren a la creacion de una Corte de Apelaciones en las provincias australes, datos que han sido pedidos por el señor Senador don Ramon Ricardo Rozas.

Lo digo a V. E. en respuesta a su oficio número 199, de 4 del actual.

Dios guarde a V. E.—*E. Vásquez Guarda.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«Excmo. Señor:

Los infrascritos, ciudadanos residentes en Ancud, sin distincion de colores políticos, nos presentamos a V. E. i pedimos que, por razones de conveniencia pública para los intereses de las tres provincias australes, en cuyo beneficio se ha acordado crear una Corte de Apelaciones, se digno fijar como asiento i residencia de la nueva Corte la ciudad de Puerto Montt.

Pedimos, por otra parte, que la escuela normal, cuya creacion solicitó el Gobierno para las provincias australes, en el mensaje presidencial de junio último, se establezca en la ciudad de Ancud.

Podemos asegurar que la provincia de Chiloé, por sí sola puede proporcionar alumnas para dos o tres escuelas de esta clase, i que en el primer año de instalacion podia establecerse el curso completo, o por lo ménos hasta el tercer año.

Dejamos confiada a la consideracion de V. E. la solucion de estos importantes asuntos en la seguridad que le dará favorable acogida.—Ricardo Fischer, primer alcalde.—José Galvarino Muñoz.—Pedro Manuel Beca, segundo alcalde.—D. 2.º Warner, tercer alcalde.—Luis Alvarez, rejidor.—S. Fraulmann, rejidor.—Salvador Sánchez.—Augusto Klinke. Julio E. Villar, rejidor.—F. Kumann.—Jorje Munson.—Guillermo Leguas A.—Antonio Burr.—J. Daniel Sánchez.—R. Antonelli

P.—José Santos Miranda.—Cárlos Gor-
maz.—Juan E. Aunes.—Ramon Andía.—
Enrique Barria.—J. E. Alvarado.—José
Victoriano Navarro G.—José Mansilla.—
P. E. González.—Rodolfo Vargas.—Anto-
nio Trifou.—Manuel J. Sales.—Modesto
Márquez.—Pedro Baeza.—Juan B. Gar-
cía.—J. F. Oyarzun Díaz.—M. Chejani.—
José M. Márquez.—N. Pérez.—D. 2.º Azó-
car.—Tomas Brond.—D. G. Garga S.—J.
Olegario Mansilla.—Arturo Gutiérrez V.
—José del C. Ojeda.—Cárlos Gerell.—Ru-
perto 2.º Vergara.—Manuel 2.º Silva.—
Lúcas Pérez.—Miguel Pérez.—Pedro A.
Boulaud.—Arturo Rosas.—Juan Ojeda G.
—Manuel Rosas.—P. Guillermo Vidal.—
Cárlos Merteza.—Joaquin Gallardo.—J. Jer-
man Cárdenas.—Zenobio Meza.—B. Mal-
donado.—Galo 2.º Osorio.—Francisco Ma-
yorga.—B. Bórquez.—Francisco Kreisel.
—Jorje Fraig W.—J. Robles.—Hugo Nul-
sen.»

Santiago, 16 de diciembre de 1903.—
Archívese i anótese.—Por el Ministro,
ANGUITA.

«Ancud, 10 de diciembre de 1903.—Las
ilustres municipalidades de Castro i Achao
me han pedido me dirija a US. solicitando
del Supremo Gobierno que, al estable-
cerse en una de las tres provincias mas
australes una sala de la Corte de Apela-
ciones de Concepcion, se designe a Puer-
to Montt como punto mas conveniente
para la residencia de dicho Tribunal.

Con gusto he aceptado esta honrosa co-
mision, porque en realidad creo que la
ciudad que acabo de indicar es la que en
justicia debe designarse para la residencia
de la Corte de Apelaciones, ya que ésta
está llamada a hacer fácil, espedita i eco-
nómica la administracion de justicia en
estas provincias.

Ocupando Puerto Montt el punto aus-
tral del territorio de jurisdiccion de la
nueva Corte, tanto los litigantes de Valdi-
via como los de Chiloé, pueden sin graves
inconvenientes hacer valer sus derechos
en las cuestiones que les interese; al paso
que si la Corte se radicara en Valdivia,
los habitantes de Chiloé mejorarian mui
poco en la situacion desventajosa en que
hoi se hallan.

Debo decir a US. con este motivo que
desde tiempo atras los procuradores de
número de Concepcion no aceptan poderes
de Chiloé sin que con ellos se remitan
cincuenta pesos para representacion en

artículos, i cien para causa definitiva: ya
se comprenderá por esto la dificultad de
que se encuentren abogados idóneos i di-
lijentes por un honorario que no sea mui
subido.

Por otra parte, si se quiere que los juz-
gados de letras tengan la fiscalizacion in-
dispensable para su correcto funciona-
miento, lo natural es que la Corte se
coloque en un punto desde el cual sea fá-
cil en todo tiempo a sus ministros trasla-
darse a cualquier Juzgado que deban visi-
tar: por esto es que en el caso de que me
ocupo hai tanto interes en que la Corte se
radique en Puerto Montt, ya que en in-
vierno suele trascurrir un mes entero sin
que los temporales permitan la comunica-
cion por mar entre Ancud i Valdivia.

En fin, como en poco tiempo mas la li-
nea férrea del norte debe llegar a Puerto
Montt, los habitantes de Valdivia tendrán
mucha mas facilidad para recurrir a dicho
punto que aquella de que podrán disponer
en todo caso los habitantes de Chiloé.

Por las consideraciones espuestas, me
permito rogar a US. se sirva aceptar be-
névolamente la solicitud de los municipios
de que he hecho mérito.

Dios guarde a US.—*Luis M. Rodríguez.*»

Santiago, 15 de diciembre de 1903.—
Anótese i archívese.—Por el Ministro,
ANGUITA.

«Puerto Montt, 3 de diciembre de 1903.
—Con fecha de ayer i bajo los auspicios
de la Ilustre Municipalidad, ha tenido lu-
gar en esta ciudad una reunion de los
vecinos mas caracterizados, de diversas
sociedades de obreros, i gran concurso
de pueblo, en la cual se trató de arbi-
trar los medios conducentes a obtener
que se señale a Puerto Montt como lugar
del asiento para la sala de la Ilustrísima
Corte de Apelaciones, que segun acuerdo
del Excmo. Consejo de Estado, ha de
funcionar en una de las provincias aus-
trales, en el próximo año judicial.

Segun informaciones de la Intendencia,
esta reunion ha constituido los caractéres
de un acontecimiento nunca verificado en
esta ciudad, atendiendo a la calidad, nú-
mero de los individuos i circunspeccion
de los acuerdos, uno de los cuales fué
constituir en el carácter de permanente
un comité que lleve a cabo las resolucio-
nes tomadas i todas aquellas jestionés
que sean del caso.

Al efecto, ese comité puso hoy en mis manos el adjunto pliego que contiene las conclusiones a que me acabo de referir i que lo envío a US. a fin de que sea impuesto de ellas el Supremo Gobierno.

Informando a US. acerca de la petición de los habitantes de esta ciudad, comenzaré por noticiar a US. de que dicha petición en fuerza de la evidente justicia i conveniencia jeneral que la sustenta, ha merecido ya la mas amplia aceptación i apoyo de las diversas comunas de los departamentos de Llanquihue i Carelmapu, dentro de la provincia de mi mando i de la totalidad de las comunas de Chiloé secundadas por el Intendente de esa provincia i por el Ilmo. señor Obispo de la Diócesis, segun se comprueba con los numerosos telegramas que se leyeron en la reunion de anoche, a cuyas adhesiones hai que agregar la de los Senadores i Diputados de ambas provincias. Agregaré todavía que el establecimiento en Puerto Montt de una Corte de Apelaciones, es una necesidad de evidencia no discutida. i jestionada i apoyada desde hace muchos años unánimemente por todos mis antecesores, algunos de los cuales patentizaron con la estadística judicial de las provincias de Valdivia, Chiloé i Llanquihue, que correspondia a la capital de esta última la ubicacion de la Corte de Justicia solicitada.

De los antecedentes acumulados en aquellas ocasiones, aparece que la única razon que se tuvo en cuenta para no realizar esta aspiracion jeneralísima, fué la de la economía, reclamada por el estado de las finanzas públicas.

La creacion de una Corte de Apelaciones en la rejion del sur, si bien respondia a una necesidad primordial, demandaba un desembolso considerable que las penurias del Erario Nacional no podrian resistir.

Hoy no se trata ya de la creacion de una nueva Corte. Una idea feliz ha venido a señalar la manera de llevar a cabo una alta medida de buena administracion, que responde a necesidades realmente sentidas, sin que el realizar obra tan plausible comprometa con un nuevo gasto de carácter permanente las cajas fiscales. Aun mas. La solicitud sobre la cual informo hace presente al Supremo Gobierno que el Municipio i vecindario de Puerto Montt correrán con los gastos que necesariamente demandará el establecimiento del local en donde funcionarán los señores

Ministros. El Comité que representa a Puerto Montt se compromete a poner a disposicion del Tribunal todas las salas, oficinas i dependencias, montadas como corresponden, suntuosamente; de suerte que el Supremo Gobierno no tendria que correr ni con el arrendamiento del local, puesto que en esta ciudad hai un edificio fiscal que no tiene uso alguno a la fecha, ni con lo referente a mobiliario, ni útiles, etc., etc.

En una palabra, señalar a Puerto Montt como el lugar de las funciones de la Sala de Justicia de que se trata, no demandaria al Fisco otro gasto que el de la tinta con que se hiciese el decreto respectivo.

Debo hacer presente a US. que a todo lo espuesto se debe agregar que por la ubicacion centralísima de la casa a que se alude, como por las condiciones de su estructura i distribucion se puede asegurar que difícilmente en parte alguna, de Concepcion a Punta Arenas, se podrá conseguir en mejores condiciones el establecimiento de este Tribunal.

Todavía puedo añadir que, funcionando el Tribunal en el piso alto con toda la holgura apetecible, podria destinarse parte del piso bajo para que ahí se establezca el juzgado de letras que actualmente funciona en un extremo del pueblo (en el opuesto al punto en donde está la cárcel), con cuya innovacion el Erario se ahorra trescientos sesenta pesos que se gastan en pagar el local que a la fecha ocupa, a la vez que se obtendria mas conveniente ubicacion i por lo tanto mejor servicio.

Concluiré, pues, señor Ministro, este somero informe, apoyando por entero la petición de que hace mérito el adjunto pliego del comité de mi referencia.

Saluda a US.—*R. B. Briceño.*»

«El pueblo de Puerto Montt, reunido en asamblea, bajo la presidencia de don Jorge Greve, cónsul alemán, acordó:

1.º Dirigirse al Supremo Gobierno solicitando que la traslacion de una sala de la Corte de Apelaciones de Concepcion, acordada por el Excmo. Consejo de Estado, para servir los intereses de las provincias australes de Valdivia, Llanquihue i Chiloé, se lleve a efecto cuanto antes i que el asiento del Ilustrísimo Tribunal sea la ciudad de Puerto Montt, para lo cual cuenta el Fisco con un edificio vasto i cómodo que el vecindario se compromete

a arreglar, sin gasto alguno para la hacienda pública;

2.º Dirigirse en igual sentido a los Senadores i Diputados de Llanquihue i Chiloé, al señor Intendente de esta última provincia i el Illmo. señor obispo;

3.º Agradecer al municipio su iniciativa i secundar eficazmente su accion por todos los medios posibles;

4.º Autorizar a la mesa directiva del meeting, compuesta del presidente señor Greve i de los señores Roberto García, Manuel Barros Barros, Francisco A. del Río i Augusto E. Briede, para que dirija telegráficamente las comunicaciones acordadas i demas que estime conveniente;

5.º Poner en manos del señor Intendente de la provincia un ejemplar de las presentes conclusiones i solicitar su cooperacion a nombre del vecindario, para que, apoyados en los informes de sus antecesores, de la Illma. Corte de Concepcion, que estimó debia radicarse en Puerto Montt el Tribunal Superior que se trata de crear desde tantos años atras, haga valer, como jefe de la provincia ante el Supremo Gobierno el derecho i conveniencias indiscutibles de Puerto Montt sobre las demas capitales de la provincia para que se radique aquit dicha Corte.

Puerto Montt, 2 de diciembre de 1903.—*Jorje Greve.—Manuel Barros Barros.—A. E. Briede.—Dr. Luis Roberto García.—Francisco A. del Río.*»

Santiago, 10 de diciembre de 1903.—Anótese i archívese.—Por el Ministro, *anguita.*

Se ordenó ponerlos a disposicion de los señores Senadores.

2.º De los siguientes oficios:

a) «La Quinta, a 29 de diciembre de 1903.—Remito a V. E. copia del presupuesto de entradas i gastos que rejirá en este territorio municipal en el próximo año de 1904, en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1492, de 16 de diciembre de 1901.

Dios guarde a V. E.—*Horacio Arévalo.*»

b) «Paredones, diciembre 30 de 1903.—En cumplimiento al artículo 54 de la lei de municipalidades, remito a V. E. copia del presupuesto de entradas i gastos que tendrá esta corporacion durante el año 1904.

Dios guarde a V. E. *Isaías Ureta.*»

c) «Arauco, 31 de diciembre de 1903.—Adjunto a S. E. copia del presupuesto de entradas i gastos de esta comuna que, en conformidad a lei orgánica de municipalidades rejirá el año de 1904.

Dios guarde a S. E.—*Meliton Villagran,* primer alcalde.»

Se ordenó archivarlos.

3.º Del siguiente informe de la Comision de Guerra:

«Honorable Senado:

La Comision de Guerra agregó al informe de que se dió cuenta en sesion de 5 de agosto de 1901, en que se formulaba un proyecto de lei de carácter jeneral, con el objeto de renovar el plazo para que los militares favorecidos por la lei de 9 de enero de 1902, puedan hacer valer sus derechos, algunas solicitudes que con dicho proyecto quedan resueltas.

Con posterioridad a la fecha de ese informe, han pasado a la Comision las tres solicitudes adjuntas de la misma naturaleza, que os proponemos reunir con aquellas, presentadas por los señores Cipriano Fuentealba, Francisco Arredondo i Alejandro Cañas Toro.

Sala de Comisiones, enero 5 de 1904.—*J. J. Latorre.—E. Charme.—Ramon R. Rozas.—Ignacio Silva Ureta.*»

Se mandó agregar a sus antecedentes.

4.º De una solicitud de doña Numeriana Bernal, viuda de don Pedro Opazo, ex-comisario del Ejército durante la campaña contra el Perú i Bolivia, en la que pide, para sí i sus hijas solteras doña Eladia del Carmen, doña Arcadia de las Mercedes i doña Rosa Amelia, la pension de jubilacion que gozaba su esposo, u otra que le acuerde el Congreso.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabre ántes de la orden del dia?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Entrando o la orden del dia, continúa la discusion del artículo 1.º del proyecto sobre instalaciones eléctricas.

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo 1.º del proyecto remitido por la Cámara de Diputados dice:

«Las líneas eléctricas de teléfonos, de alumbrado i demas que tengan por obje-

to la distribucion de fuerza o enerjia eléctrica en las poblaciones, sea que estén establecidas o que en adelante se establezcan, se canalizarán subterráneamente, dentro del recinto urbano de las ciudades, bajo las condiciones que se determinan en la presente lei.

La canalizacion de las líneas existentes se efectuará dentro del término de dos años.

Se exceptúan de estas disposiciones las líneas destinadas exclusivamente al servicio de tranvías.»

La Comision de Industria i Obras Públicas propone que se estienda hasta cuatro años el plazo que fija el inciso 2.º de este artículo para efectuar la canalizacion de las líneas telefónicas existentes.

El artículo análogo propuesto por el señor Senador de Cautin, es el 3.º del proyecto iniciado por el Presidente de la República i dice:

«En las ciudades de Santiago i Valparaíso i en las demas en que hubiere tranvías eléctricos, las líneas eléctricas de teléfonos, de alumbrado i demas que tengan por objeto la distribucion de fuerza o enerjia eléctrica, se canalizarán subterráneamente dentro del recinto que fije el Presidente de la República.

La canalizacion de las líneas subsistentes se efectuará en el término de cuatro años.

Se exceptúan de estas disposiciones las líneas destinadas exclusivamente al servicio de tranvías.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion el artículo 1.º del proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, conjuntamente con el artículo que ha propuesto el señor Senador de Cautin.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MONTT. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Voi a hacer notar señor Presidente, las diferencias que hai entre los dos artículos.

El del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dispone que se canalicen subterráneamente las líneas eléctricas de teléfonos, de alumbrado, etc.; dentro del recinto urbano de las ciudades. El artículo que yo propongo como 3.º del proyecto limita esta disposicion a las ciudades de

Santiago, Valparaíso i demas en que hubiere tranvías eléctricos.

Otra diferencia consiste en que, segun el artículo propuesto por mí, la canalizacion se hará dentro del recinto que fije el Presidente de la República, en vez de hacerse obligadamente en toda la estension urbana de las ciudades, como determina el artículo del proyecto venido de la Cámara de Diputados.

En cuanto al plazo para efectuar la canalizacion, yo indico, como la Comision del Senado el de cuatro años; el proyecto de la Cámara de Diputados señala dos años.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador quiere hacer uso de la palabra?

En votacion.

Se pondrá primero en votacion el artículo modificado por el señor Senador de Cautin. Si fuese aprobado, quedará desechado el artículo 1.º del proyecto propuesto por la Comision.

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo propuesto por el señor Senador de Cautin dice:

«Artículo 3.º En las ciudades de Santiago i Valparaíso i en las demas en que hubiere tranvías eléctricos, las líneas eléctricas de teléfonos, de alumbrado i demas que tengan por objeto la distribucion de fuerza o enerjia eléctrica, se canalizarán subterráneamente dentro del recinto que fije el Presidente de la República.

La canalizacion de las líneas existentes se efectuará en el término de cuatro años.

Se exceptúan de estas disposiciones las líneas destinadas exclusivamente al servicio de tranvías.»

El artículo 1.º del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es el siguiente:

«Artículo 1.º Las líneas eléctricas de teléfonos, de alumbrado i demas que tengan por objeto la distribucion de fuerza o enerjia eléctrica en las poblaciones, sea que estén establecidas o que en adelante se establezcan se canalizarán subterráneamente, dentro del recinto urbano de las ciudades, bajo las condiciones que se determinan en la presente lei.

La canalizacion de las líneas existentes se efectuará dentro del término de dos años.

Se exceptúan de estas disposiciones las

líneas destinadas esclusivamente al servicio de tranvías.»

El señor SECRETARIO. —Va a votarse el artículo propuesto por el señor Senador de Cautín.

¿Se aprueba?

Fue aprobado por once votos contra cuatro.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Aprobado el artículo, queda en consecuencia desechado el del proyecto.

En discusión el artículo 2.º.

El señor PRO-SECRETARIO. —Artículo 2.º:

«Las municipalidades podrán autorizar la subsistencia de líneas aéreas i la instalación de otras nuevas en las ciudades, calles o partes de ellas, donde no existan líneas de tracción eléctrica i siempre que, a juicio de estas corporaciones, aquéllas líneas no constituyan peligro alguno para la seguridad de las personas i de las propiedades.»

El señor MONTT. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT. —Lo que dispone este artículo ya no tiene cabida, porque el artículo que acaba de ser aprobado establece que la canalización subterránea de estas líneas, solo se hará en las ciudades en que haya tranvías eléctricos; de modo que no se necesita establecer que en donde no hai tales tranvías, las líneas serán aéreas.

Este artículo 2.º era correlativo del 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados, que ha sido desechado.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Si le parece a la Cámara, se dará por desechado el artículo 2.º del proyecto. Queda desechado.

En discusión el artículo 3.º.

El señor PRO-SECRETARIO. —Dice el artículo del proyecto:

«Artículo 3.º Las líneas eléctricas que en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, estuvieren amparadas con el permiso competente para mantener su instalación aérea, llevarán en toda la extensión urbana, si fuere menester, i en los sitios rurales donde cruzaren con otras líneas, las redes de defensa, o seguridad que prescriban las ordenanzas respectivas.»

El señor MONTT. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT. —Creo, señor Presi-

dente, que este artículo puede quedar en términos jenerales como sigue:

«Las líneas eléctricas llevarán en toda la extensión urbana, si fuere menester, i en los sitios rurales donde cruzaren con otras líneas, las redes de defensa o seguridad que prescriban las ordenanzas respectivas.»

Como mas adelante se dispone que el Presidente de la República dictará un reglamento en que se establezcan las condiciones para las instalaciones eléctricas, no es estrictamente necesario el artículo en discusión; pues en dicho reglamento pueden determinarse las medidas de seguridad o de precaución que se consideren convenientes para evitar daños o peligros.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —¿Algún señor Senador usa de la palabra?

El señor BLANCO. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO. —Yo no me esplico el alcance del artículo en debate despues de la aprobación del artículo 1.º, en que se establece que en las ciudades de Santiago i Valparaíso i en las demas en que hubiere tranvías eléctricos se canalizarán las líneas telefónicas i otras dentro del recinto que fije el Presidente de la República.

I, a renglon seguido, se habla aquí de «líneas eléctricas que en conformidad al artículo anterior, estuvieren amparadas con el permiso competente para mantener su instalación aérea, llevarán en toda la extensión urbana... etc.»

En Santiago, estas empresas de teléfonos se han encontrado amparadas, segun decian ellas, por la autorización que se les habia dado para ocupar la ciudad i hacer sus instalaciones. Por el artículo 1.º se las obliga a canalizar los alambres en el plazo de cuatro años i dentro del recinto que fije el Presidente de la República. I en el artículo que estamos discutiendo se habla de líneas aéreas amparadas por permisos competentes i que pueden mantenerse colocando redes de seguridad... etc. Yo no comprendo cual amparo es el que se necesita para no canalizar las líneas i cuál la razón para canalizarlas. Yo no me esplico esto, i creo que en vez de hacer una lei clara, vamos a hacer una lei confusa; a ménos que se diga que las actuales empresas de Santiago i Valparaíso no están amparadas por permiso competente

para mantener su instalacion aérea; ya que en el resto de la República no hai el peligro de estos cruces de líneas eléctricas, desde que no hai servicio de tranvías.

Esta disposicion, redactada en términos jenerales, es hecha esclusivamente para estas dos ciudades; i, por lo tanto no me parece conveniente emplear una redaccion tan jenérica en este artículo, cuando se ha aprobado otro en que se ordena que estas líneas de teléfonos sean canalizadas.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Aprobado ya el artículo 1.º que limita esta disposicion a las ciudades de Santiago i Valparaíso, i demas en que haya tranvías eléctricos me parece que lo mas conveniente seria suprimir el artículo 3.º del proyecto de la comision, que es el mismo aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor BLANCO.—Me parece que seria mucho mejor; porque, en realidad, este artículo no tiene esplicacion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si ningun señor Senador pide que se mantenga el artículo 3.º se dará por suprimido.

Queda suprimido.

En discusion el artículo 4.º

El señor SECRETARIO.—Dice:

«Artículo 4.º El permiso para ocupar bienes nacionales, destinados al servicio de empresas eléctricas, corresponde al Presidente de la República.

La concesion de permisos para instalar empresas eléctricas destinadas al servicio público i la autorizacion para ocupar los bienes municipales con líneas eléctricas de cualquiera especie, corresponderá a los respectivos municipios.

A las mismas autoridades municipales, corresponderá, de acuerdo con lo que dispone el inciso 8.º del artículo 25 de la lei de 22 de diciembre de 1891, la vijilancia de las empresas i líneas eléctricas a que se refiere el inciso que precede, en lo que atañe a las condiciones de seguridad que deben tener las instalaciones i al funcio-

namiento de las mencionadas empresas eléctricas.»

El honorable Senador de Cautin ha propuesto, en sustitucion del artículo 4.º, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, este otro:

«Artículo . . . La concesion de permisos para la instalacion de empresas eléctricas destinadas al servicio del público, i la autorizacion para ocupar los bienes nacionales o fiscales con líneas eléctricas de cualquiera especie, corresponderá al Presidente de la República.

A la misma autoridad corresponderá la vijilancia de las empresas i líneas eléctricas en lo que respecta a las condiciones de seguridad que deben ofrecer su instalacion i funcionamiento.»

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor MONTT.—Entre estos dos artículos hai solo una diferencia.

El artículo del proyecto de la Comision, o de la Cámara de Diputados, establece que los permisos para ocupar bienes nacionales corresponde otorgarlos al Presidente de la República; lo mismo dice el proyecto primitivo del Gobierno, que yo, por mi parte, he presentado como indicacion. Igualmente están de acuerdo los dos proyectos en que los permisos para ocupar bienes municipales corresponde otorgarlos a las municipalidades.

En lo que difieren es en cuanto a la concesion de permisos para tender líneas eléctricas destinadas al servicio público i a la fijacion de las reglas de seguridad para la instalacion i funcionamiento de los servicios, facultad que el proyecto de la Cámara de Diputados atribuye a las municipalidades, con arreglo a la lei municipal, i que el proyecto primitivo del Gobierno establece en favor del Presidente de la República.

La razon que aconseja esta última disposicion, es que se trata de materias técnicas cuya resolucion es mas difícil a las autoridades comunales, que no tienen los elementos necesarios para hacerla con acierto.

Hai ademas la consideracion de que estas líneas pueden estenderse a varias comunas, i entónces estarian sometidas a la autoridad de todas ellas, lo que me parece que no seria conveniente. Cuando se trata de servicios públicos que se estienen a varios municipios, la lei no da injerencia en ellos a esas municipalidades,

sino a la autoridad central. Esto es lo que dispone el Código Civil, por ejemplo, respecto de las mercedes de agua.

De manera que, por analogía, sería más lógico confiar esta facultad al Presidente de la República.

Por esto creo, señor Presidente, que debería aprobarse el artículo que he presentado, que es igual al del proyecto enviado por el Presidente de la República en el mes de octubre del año antepasado.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—En vista de la nueva forma que está dándose al proyecto, volviendo en jeneral al que presentó el Presidente de la República, me parece conveniente aprobar el artículo que propone el honorable Senador por Cautín, en reemplazo del de la Cámara de Diputados. Es más conforme con el espíritu que va dominando en la ley, según la aprobación que se ha dado a los artículos anteriores.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votación.

Se votará primero el artículo propuesto por el señor Senador de Cautín.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo . . . La concesión de permisos para la instalación de empresas eléctricas destinadas al servicio del público, i la autorización para ocupar los bienes nacionales o fiscales con líneas eléctricas de cualquiera especie, corresponderá al Presidente de la República.

A la misma autoridad corresponderá la vijilancia de la de la empresa i líneas eléctricas en lo que respecta a las condiciones de seguridad que deben ofrecer su instalación i funcionamiento.»

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba el artículo?

Fué aprobado por diez votos contra uno.

*Se abstuvieron de votar los señores Balma-
re La, Ballesteros i Bannen.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 5.º:

«Los permisos para instalar o mantener líneas aéreas en las ciudades solo podrán

estenderse hasta diez años i cesarán en el momento en que se establezcan líneas eléctricas de alta potencia, sin perjuicio del derecho de las municipalidades para hacerlos cesar ántes, en conformidad a las facultades que les acuerda la ley orgánica de municipalidades.»

El señor BARROS LUCO.—La Comisión agregó un inciso a este artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.—La honorable Comisión de Industria i Obras Públicas propone que se agregue al final del artículo 5.º el siguiente inciso:

«Los permisos para instalar o mantener líneas canalizadas podría estenderse hasta veinticinco años.»

El señor Montt presenta el siguiente en reemplazo de este artículo:

«Los permisos para instalaciones eléctricas subterráneas podrán otorgarse por un plazo de veinte años, i para instalaciones eléctricas aéreas no podrán exceder de diez años.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusión el artículo con la agregación indicada por la Comisión i el que ha propuesto el señor Senador de Cautín.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—El objeto de la diferencia que se establece en el artículo que propongo, es favorecer las instalaciones subterráneas, concediendo a las empresas que se decidan a hacer estas instalaciones costosas un plazo mucho más largo. El proyecto primitivo hablaba del derecho de las municipalidades para hacer cesar los permisos, disposición que queda virtualmente eliminada desde que las municipalidades no tendrán injerencia en la concesión de estos permisos.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se consultará primeramente sobre el artículo propuesto por el señor Senador de Cautín.

Votado el artículo, fué aprobado por trece votos.

Se abstuvo de votar el señor Ballesteros.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—La Comisión propone en este artículo una modificación sobre la cual no sé si quisiera pronunciarse el Senado; i en la

que estiende a veinticinco años el plazo de duracion de las concesiones para construir líneas subterráneas.

El señor BARROS LUCO. — Estando aprobado el plazo de veinte años, me parece que no hai necesidad de aumentarlo.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). — En discusion el artículo 6.º

El señor PRO-SECRETARIO. — Dice así:

Artículo 6.º Se presume la responsabilidad de las empresas de tranvías en casos de accidentes, salvo prueba en contrario.»

El señor MONTT. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT. — Creo que convendria suprimir este artículo, señor Presidente.

Los accidentes causados por los tranvías pueden tener diversas causas; habrá casos en que la responsabilidad será del conductor i otros en que la responsabilidad o mas bien la culpa será de las mismas víctimas de esos accidentes. Sabido es, por ejemplo, que la ebriedad produce frecuentemente estos accidentes; pues ella impide a los individuos tomar sus precauciones para subir o bajar de los tranvías en movimiento.

No sería posible ni equitativo establecer la responsabilidad de la empresa como regla jeneral porque esto vendria a chocar contra los principios jenerales de la responsabilidad civil. La equidad aconseja que no se exija otra regla que la regla jeneral del Derecho.

Establecer como una regla jeneral la responsabilidad de la empresa, es establecer un estímulo para provocar esta clase de accidentes, que, léjos de disminuirse, se aumentarían

Las circunstancias del accidente determinarán en cada caso de parte de quién está la responsabilidad.

Por estas razones, señor Presidente, creo que conviene suprimir este artículo, dejando entregada esta materia a las reglas jenerales del Derecho.

El señor BARROS LUCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO. — Este artículo fué agregado en la Cámara de Diputados. Es mui probable que aquella Honorable Cámara haya tomado en cuenta lo que sucede en la práctica. Cada vez que

ocurre algun atropello, que se da muerte a una persona o se le causa alguna lesion, el conductor del tranvia es reducido inmediatamente a prision. Esta es la única esplicacion que encuentro en apoyo de este agregado de la Cámara de Diputados. En la lei de 1862, sobre explotacion de los ferrocarriles, hai un artículo que dice así:

«De todo accidente que pueda poner en peligro a los pasajeros, se dará cuenta por la empresa al Gobernador respectivo.»

No sé si convendria establecer en esta lei que estamos discutiendo una disposicion análoga. De todas maneras, me parece que la disposicion de la lei de 1862 debe comprender, hasta cierto punto, a los tranvías que son verdaderos ferrocarriles urbanos.

Si el Senado acuerda suprimir el artículo que estamos discutiendo, convendria dejar establecido que no se altera por eso el procedimiento que actualmente se sigue: el conductor de un tranvia que ha atropellado a un individuo es inmediatamente reducido a prision.

Por lo demas, estoi de acuerdo con el honorable Senador de Cautín en que el artículo reviste cierta gravedad i que convendria suprimirlo; pero me parece que habrá que dejar subsistente el procedimiento actual.

La mayor parte de los accidentes son causados por imprudencia de los conductores o maquinistas de los tranvías. Hace pocos dias un alto jefe del Ejército estuvo a punto de ser muerto por un tranvia, porque el maquinista del carro lo hizo marchar en momentos en que dicho jefe ponía el pié en la pisadera.

El señor BALMACEDA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA. — Creo, señor Presidente, que este artículo no es admisible en la forma en que está redactado; pero que podría modificarse a fin de que correspondiera al propósito que la Cámara de Diputados parece que tuvo en mira al aprobarlo.

Entiendo que la Cámara de Diputados ha tenido en mira facilitar la inquisicion de la responsabilidad que podría afectar a la empresa. Quiso establecer, segun parece, no la presuncion de la responsabilidad real de la empresa, sino la presuncion de la responsabilidad para el efecto

de tomar las medidas necesarias a fin de comprobar aquélla.

Talvez se salvaria la duda que pudiera ocurrir, modificando la redaccion del artículo en los siguientes términos:

«Para los efectos de comprobar la responsabilidad de las empresas de tranvías en caso de accidentes, se presume su responsabilidad, salvo prueba en contrario.»

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Por la esposicion que ha hecho el honorable Senador de Lináres i por lo que acaba de decir el honorable Senador de Tarapacá, parece que Sus Señorías están creyendo que puede hacerse efectiva la responsabilidad criminal de la empresa en caso de accidentes; i por esto el honorable Senador de Lináres se ha referido a la lei de ferrocarriles.

Es para mí de todo punto evidente que no se trata de la responsabilidad criminal, sino única i exclusivamente de la responsabilidad civil, porque una empresa o asociacion jamas puede tener responsabilidad criminal, puesto que es una persona moral i la responsabilidad no afecta sino a las personas naturales.

Se trata, pues, de establecer la responsabilidad civil en el artículo que está en discusion, el que creo que debe suprimirse, como lo ha pedido con mucha razon el honorable Senador de Cautin. Me parece inaceptable cambiar por su base los principios establecidos a este respecto por nuestras leyes.

Por lo demas, señor Presidente, hai que eliminar la idea de que sea necesario en todo caso tomar preso al conductor por causa de un accidente. Son las circunstancias en que se produzca el hecho las que pueden determinar o nó su aprehension.

Yo he tenido ocasion de presenciar un accidente en que habria sido una verdadera iniquidad reducir a prision al conductor, que no pudo tener noticia de la imprudencia de un pasajero que se bajó estando el carro en marcha i fué atropellado por el que le seguia, el que le cortó una mano.

Pero aquí, como he dicho, se trata de la responsabilidad civil, que está espresamente determinada en el artículo 2,322 del Código Civil, que establece la responsabilidad de los amos por los actos ejecutados por las personas que están bajo su de-

pendencia. Esta disposicion de nuestro Código viene desde la antigua legislacion romana, i es bastante severa.

Voi a leer el artículo para que se vea cómo está perfectamente establecida la responsabilidad de los amos o jefes para con sus empleados o subalternos.

Dice así:

«Los amos responderán de la conducta de sus criados o sirvientes, en el ejercicio de sus respectivas funciones, i esto aunque el hecho de que se trate no se haya ejecutado a su vista.

Pero no responderán de lo que hayan hecho sus criados o sirvientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, si se probare que las han ejercido de un modo impropio que los amos no tenian medio de prever o impedir, empleando el cuidado ordinario i la autoridad competente. En este caso toda la responsabilidad recaerá sobre dichos criados o sirvientes.»

¿Qué mas se necesita para saber a quién incumbe la responsabilidad civil, es decir, la indemnizacion a favor de los damnificados?

Por otra parte, señor Presidente, la redaccion dada al artículo en debate, no está conforme al tecnicismo legal; la responsabilidad no se presume, son los hechos los que se presumen. Lo que ha querido decir el artículo es que el hecho se presume culpable.

I, como ya he dicho, la idea que persigue este artículo consultada en el Código Civil, creo que bien podria suprimirse, evitando así que los jueces pudieran interpretarlo en un sentido diverso del que nosotros le damos.

El señor ESCOBAR.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESCOBAR.—Estoi en perfecto acuerdo con las ideas manifestadas por el honorable Senador que deja la palabra, ménos en cuanto cree Su Señoría que las empresas están rejidas por el artículo del Código Civil que ha citado Su Señoría, en cuanto se refiere a la responsabilidad que puede caberles por los actos de sus empleados. En ninguna parte he visto que se equiparen los sirvientes o criados con los empleados de una empresa.

No creo, pues, que el artículo 2,322 del Código Civil esté comprendida la responsabilidad civil de las empresas de tranvías.

Propondria, en consecuencia, que el artículo se redactara así mas o ménos:

La empresa de tranvías eléctricos responderá de la conducta de sus empleados o dependientes en el ejercicio de sus funciones.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—La disposición del Código Civil a que me refiero no ha sido entendida por nuestros tribunales en la forma que cree el honorable Senador de Concepcion.

Así es como, muchas veces, por hechos debidos a los maquinistas i otros empleados se hace responsable a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El artículo 2,322 se aplica enérgicamente a cualquier clase de personas, i de este modo lo han aplicado todos los tribunales. Pero hai que hacer diferencia entre los actos de una persona moral a otra natural que no siempre son la misma persona.

El honorable Senador por Concepcion coloca en la misma categoría de los criados a los demas empleados. La razon filosófica del precepto es en rigor igual para los empleados como para los criados, puesto que unos i otros son igualmente servidores; pero no se aplica indiferentemente la misma espresion a unos que a otros; hai diferencia en la condicion social i en el servicio que a cada cual le incumbe.

En fin, señor, creo que lo mas llano i sencillo seria suprimir este artículo 6.º

El señor ESCOBAR.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESCOBAR.—Si la intelijencia que ha dado a mi indicacion el honorable señor Ballesteros, le fuera dada tambien por el Honorable Senado, no tendria inconveniente en retirarla.

Respecto de los empleados de los tranvías, hai las mismas circunstancias que respecto de los empleados de los bancos i casas de comercio.

Repito, pues, que si el Senado opinase como el honorable señor Ballesteros, retiraria mi indicacion. De lo contrario, insistiria en ella.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Si aquí no se trata de la responsabilidad criminal, sino únicamente de la responsabilidad civil, estoi de acuerdo con el señor Senador de Concepcion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MCNTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Creo que no hai necesidad de consultar este artículo, ya que no se trata de eximir de responsabilidad a las empresas, sea porque sus empleados no son diestros en el manejo de los aparatos, o porque las instalaciones no son seguras, etc.

Suprimido el artículo, queda establecido que los empleados i las empresas quedan sujetos a la justicia ordinaria.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

El señor ESCOBAR.—¿Me permite el señor Presidente?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ESCOBAR.—Es para dar una nueva forma a la indicacion que he tenido el honor de proponer.

Diria así el artículo:

«Es aplicable la disposicion contenida en el artículo 2,322 del Código Civil a las empresas de tranvías eléctricos respecto de la conducta de sus empleados o dependientes.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En votacion.

El señor MONTT.—La indicacion formulada por el señor Senador de Concepcion es justa; pero aquí se hace referencia a una sola clase de empresas, para calificar la responsabilidad de sus empleados. La responsabilidad legal las comprende a todas. De lo contrario, las demas quedarian privilegiadas.

El señor ESCOBAR.—No se habla de las demas, porque en este caso especial se trata aquí de una sola. Las demas que

dan sujetas a la disposicion jeneral de la lei.

El señor BALMACEDA.—I ¿no podria deducirse de la indicacion formulada por Su Señoría, que las demas no quedan sometidas a la lei jeneral.

El señor ESCOBAR.—Lo están todas, señor.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse si se aprueba la indicacion formulada por el señor Senador de Concepcion.

El señor BANNEN.—¿Está cerrado el debate?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Sí, señor Senador; i estamos en votacion.

Pero, si lo desea Su Señoría, puede usar de la palabra.

El señor BANNEN.—Creo que lo mejor será suprimir el artículo del proyecto i, en consecuencia, las indicaciones formuladas acerca de él, en vista de los inconvenientes que pueden suscitarse mas tarde.

Su Señoría ha partido de un concepto equivocado. Puede producirse una serie de accidentes, choques eléctricos, contactos de dos alambres, esplosiones, etc., sin que sea posible determinar su verdadero orijen, ni sobre quién recae la responsabilidad. I aun será ménos fácil la pesquisa, cuando los alambres estén canalizados subterráneamente.

No conozco las razones que en la Cámara de Diputados se tuvieron en vista para introducir este artículo. Pero creo peligroso modificar la lei con un objeto determinado, sin que pueda ver qué alcance de efectos jenerales haya de tener.

Como lo han manifestado el honorable Senador de Cautin i otros señores Senadores, parece que no hai inconveniente para que el artículo sea suprimido.

Este artículo no venia en el proyecto del Gobierno; fué agregado en la Cámara de Diputados. Creo que no hai necesidad de legislar sobre este punto, para lo cual basta lo ya establecido en las leyes existentes.

Por lo demas, señor Presidente, el alcance del artículo no debiera llegar, en ningun caso, a hacer responsables a las empresas de tranvias por accidentes debidos únicamente a la imprudencia de pasajeros que descienden del carro cuando éste va en marcha.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

El señor ESCOBAR.—He oido a tres señores Senadores, que conocen perfectamente las disposiciones del derecho, insinuar la idea de que si se aprobara mi indicacion, pudiera peligrar en algo la aplicacion de las leyes jenerales a casos análogos a éstos. Por este motivo, señor Presidente, prefiero retirar la indicacion que habia formulado.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por retirada la indicacion i tambien por suprimido el artículo del proyecto.

Queda así acordado.

El señor BARROS LUCO.—Me permito suplicar al Senado que prorrogue por un momento mas la primera hora de la sesion a fin de terminar este proyecto.

El artículo 7.º no tiene objeto; está comprendido en el 8.º, i este último es mui sencillo, pues solo se refiere al reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Si no hai oposicion, se prorrogará la primera hora de la sesion para terminar el despacho de este proyecto.

Acordado.

El señor BALMACEDA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Yo creo que no se terminará tan pronto el despacho del proyecto, porque hai que tomar en cuenta el artículo que yo he propuesto, que es bastante largo.

Talvez seria preferible continuar la discusion en la segunda hora.

El señor BANNEN.—Se correria el peligro de que no hubiera número.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion el artículo 7.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice: «Artículo 7.º Dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de la promulgacion de esta lei, las empresas de tranvias eléctricos colocarán en todos los carros que empleen para el tráfico, trompas o rejas salva-vidas, conforme a las indicaciones que al respecto se prescriban en el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.»

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Solo para

decir que me parece que debe suprimirse este artículo.

El señor BALMACEDA.—Talvez vendria dejarlo subsistente haciéndole si se cree necesario alguna variacion para dar a entender que no serán las municipalidades sino el Presidente de la República quien debe conceder los permisos para el establecimiento de líneas eléctricas.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Este artículo es absolutamente redundante.

Lo que en realidad viene a decir, es que se cumplirá lo que va a establecer el Presidente de la República en el reglamento que dictará según el artículo 8.º de esta lei.

Por esto creo que debe suprimirse el artículo, como lo propone el honorable Senador de Lináres.

El señor BALMACEDA.—Tienen razon los señores Senadores.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, se suprimirá el artículo 7.º

Queda suprimido.

El señor BALMACEDA.—Aquí, ántes del artículo 8.º del proyecto, deseaba intercalar el artículo que he propuesto.

Pido que se le dé lectura.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Va a darse lectura al artículo propuesto por el señor Senador de Tarapacá.

El señor PRO-SECRETARIO.—Es el siguiente:

«Artículo ... Los permisos para instalar empresas telefónicas o que autoricen la subsistencia de las actuales, requerirán la aprobacion del Senado i solo podrán otorgarse por los municipios consultando las siguientes condiciones:

1.º La concesion caducará si se resolviere por lei que el servicio telefónico se verifique por cuenta del Estado, que podrá adquirir las instalaciones por el valor de sus materiales i lo invertido en la canalizacion i un diez por ciento de exceso. La valorizacion se verificará por medio de peritos.

2.º Sobre la base del costo de las instalaciones se fijará la suma que podrá cobrarse por ellas i la cuota anual o semestral que los suscritores deberán satisfacer por cada servicio.

3.º En la misma forma se fijará la suma

que por kilómetro de instalacion pagarán los suscritores o personas que deseen instalar uno o mas servicios fuera de la ciudad i a lugares a los que la empresa no hubiere estendido sus líneas.

4.º En el caso que un particular requiera la instalacion de un servicio distante de la ciudad i no obtenga de la empresa la instalacion, podrá construir la linea a su costa hasta el recinto urbano para concertarla con las líneas de la empresa. Esta, sin responsabilidad en el mantenimiento de la línea particular, será obligada a la conexion mediante el abono de la suma fijada por instalacion dentro de la ciudad i de la cuota anual o semestral que paguen los suscritores.

5.º Podrán establecerse categorías de servicios; pero no podrán establecerse servicios especiales o privilegiados, salvo los que se resolvieren por lei.

6.º Se fijará la clase de los materiales que habrán de emplearse en las instalaciones i la clase i condiciones que tendrán los aparatos transmisores, sin perjuicio de que ellos puedan ser modificados por otros mas económicos que mejor consulten el interes público.

7.º Se establecerán detalladamente las obligaciones de la empresa con referencia a la conservacion i correcto funcionamiento de sus líneas e instalaciones i las facultades con que el municipio que otorgue la concesion podrá intervenir en la marcha de la empresa, a fin de asegurar eficazmente el buen servicio público i de resguardar el derecho de los suscritores.

8.º No podrá reclamarse del Estado indemnizaciones por perjuicios que se originen a la empresa concesionaria por causas de conmocion interior o de guerra exterior. En este caso, el Estado podrá tomar a su cargo la empresa por el tiempo que considere necesario, mediante el pago de una suma proporcional al producto real de la empresa en el semestre anterior.

9.º El balance de las operaciones de la empresa se publicará semestralmente en los diarios de la ciudad del pais en que se encuentre instalada su direccion o tenga su domicilio.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion este artículo.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—En la Comision que estudió este proyecto, se consideró que la agregacion propuesta por el señor Senador de Tarapacá debía ser materia de una lei especial. Se ocupa de materias complejas i algunas de suma gravedad, i que no están intimamente relacionadas con el proyecto en debate.

Así es que creo conveniente que el artículo presentado por Su Señoría pasara a Comision, en donde seria estudiado con la detencion que merece. De este modo no retardaríamos el despacho de este proyecto que está ya casi totalmente aprobado i que es de reconocida urgencia.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Deseo saber en qué forma fué aprobado el artículo 1.º No me encontraba en la sala en ese momento.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la siguiente forma:

«En las ciudades de Santiago i Valparaíso i en las demas en que hubiere tranvías eléctricos, las líneas eléctricas de teléfonos, de alumbrado i demas que tengan por objeto la distribución de fuerza o enerjía eléctrica, se canalizarán subterráneamente dentro del recinto que fije el Presidente de la República.

La canalizacion de las líneas subsistentes se efectuará en el término de cuatro años.

Se esceptúan de estas disposiciones las líneas destinadas esclusivamente al servicio de tranvías.»

El señor BALMACEDA.—Segun eso, se ve que se ha dejado a las actuales empresas de teléfonos en la posesion de un derecho real, que lo tiene en la actualidad por hallarse instaladas sin que se tome medida alguna de seguridad ni de buen servicio público, tanto para resguardar los intereses de los suscritores como los del público en jeneral.

El asunto se debatió en el seno de la Comision, principalmente en lo que concierne a su importancia; pero no se examinó con el debido detenimiento respecto de este punto capital, el de los inconvenientes que hai en que las empresas de teléfonos, que en todas partes del mundo forman un servicio que se hace por el Estado, queden en condicion de empresas

privilejiadas por un lapso indefinido de tiempo. Tal es lo que sucederia con el proyecto en la forma en que ha sido aprobado, sia la agregacion del otro artículo que yo propongo.

Desde que se impone a las empresas que se hallan establecidas i cuya concesion caduca, la obligacion de canalizar sus líneas, se les concede por este solo hecho el monopolio, por ministerio de la lei. ¿es conveniente este monopolio, sin subjecion a ninguna regla i con libertad absoluta para que esas empresas miren únicamente su interes particular?

Me parece que nó.

Empresas como estas, destinadas a hacer un servicio público, no pueden ménos que ser vijiladas por una autoridad, sea por el Presidente de la República segun unos; sea por las municipalidades segun otros.

Dentro de la facultad concedida al Presidente de la República para dictar reglamentos, solo pueden fijarse condiciones especiales a las empresas existentes, las cuales se indemnizarian del gravámen que por esto recibieran con la mayor tarifa que impondrian a los suscritores.

A evitar esto tiende el artículo que he propuesto; i por eso me veo en el caso de insistir en su aprobacion.

Como se ha alterado la forma en que deben establecerse las empresas de teléfonos, entregando al Presidente de la República la concesion de los permisos necesarios, en lugar de que lo hagan las municipalidades, habria que modificar la primera parte del artículo en conformidad a esta alteracion.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion el artículo con la modificacion propuesta por su autor, conjuntamente con la indicacion para enviarlo a Comision, que ha formulado el honorable Senador por Lináres.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse la indicacion formulada por el señor Senador de Lináres, para que el artículo propuesto por el señor Senador de Tarapacá pase a Comision.

Fuó aprobada por diez votos contra tres.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pasará a la Comision de Industria i Obras Públicas.

En discusion el artículo 8.º del proyecto.
El señor PRO-SECRETARIO.—Artículo 8.º:

«El Presidente de la República dictará, para el cumplimiento de la presente lei, un reglamento en el cual se determinarán las condiciones a que deberá sujetarse la instalacion i funcionamiento de los servicios eléctricos, a que ello se refiere, i las reglas a que deben ceñirse las municipalidades para el otorgamiento de los permisos.»

El señor Senador de Cautin propone que el artículo se redacte en la forma siguiente:

«El Presidente de la República dictará reglamentos en que se determinen las condiciones a que deben sujetarse la instalacion i funcionamiento de los servicios eléctricos a que la presente lei se refiere.»

El señor BALMACEDA.—Yo no sé qué clase de concesiones son estas que va a dar el Presidente de la República.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—No se trata de concesiones, sino de condiciones de seguridad. Los reglamentos que dicte el Presidente de la República determinarán las condiciones en que deben instalarse i funcionar las empresas a fin de evitar peligros para los transeuntes; i como estas cosas varian, porque en materia de electricidad hai un desarrollo i un progreso constante, los reglamentos pueden ser modificados con el trascurso del tiempo. Por eso el artículo dice que dictará los reglamentos i las medidas a que deben sujetarse esas empresas.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Yo no creo que el Presidente de la República pueda quedar facultado para dictar reglamentos que puedan afectar los intereses de una

empresa que segun aparece en este proyecto, va a quedar fuera de la lei.

Pero considero que es grave no establecer en el proyecto las condiciones que el Presidente de la República debiera exigir al respecto. Pero el Honorable Senado ha manifestado su propósito de que este monopolio se perpetúe obligando a las empresas telefónicas existentes a canalizar sus líneas, es decir, obligándolas a tener de hecho, i por un tiempo considerable, un monopolio que no podrá ser suprimido mas tarde.

Creo que no es conveniente autorizar estos monopolios sumamente perjudiciales, sobre todo cuando se trata de servicios públicos como el de teléfonos.

No se encontrará ningun pais en el mundo en que exista una lei como ésta, que deja a las empresas telefónicas la facultad de continuar sin sujecion a ninguna regla, sin sujecion a ninguna autoridad.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Se consultará primero a la Cámara sobre la redaccion propuesta por el honorable Senador de Cautin.

Al votar.

El señor BALMACEDA.—Sí, señor; porque es la mínima garantía que queda en la lei en favor del público.

La redaccion del señor Montt fué aprobada por trece votos, absteniéndose de votar el señor Rozas.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pediria que se facultara a la Mesa para alterar el órden de numeracion de los artículos aprobados.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion, i no continuó a segunda hora.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.